

**ACUERDO COMPLEMENTARIO AL "CONVENIO BASICO DE COOPERACION
TECNICA Y CIENTIFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU Y EL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR" PARA LA COOPERACION
INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COMISION NACIONAL DE ZONAS FRANCAS, DE
TRATAMIENTO ESPECIAL COMERCIAL Y ZONAS ESPECIALES DE DESARROLLO -
CONAFRAN- DEL PERU Y EL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS DEL
ECUADOR - CONAZOFRA -.**

En la ciudad de Lima, el 11 de agosto de 1999, se suscribió el "Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República del Ecuador", que se encuentra vigente.

El mencionado Convenio Básico, en el párrafo tercero de su artículo I prevé que las Partes, los Gobiernos de la República del Perú y de la República del Ecuador, celebrarán "acuerdos complementarios de cooperación técnica y científica" en áreas específicas de interés común, los que formarán parte del mismo.

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República del Ecuador, en adelante denominados las "Partes", han considerado que resulta conveniente para sus recíprocos intereses que la Comisión Nacional de Zonas Francas, de Tratamiento Especial Comercial y Zonas Especiales de Desarrollo -CONAFRAN- del Perú y el Consejo Nacional de Zonas Francas del Ecuador -CONAZOFRA-, fortalezcan y estrechen sus relaciones institucionales por lo que han decidido y acordado celebrar el siguiente:

Acuerdo Complementario al "Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República del Ecuador" para la Cooperación Interinstitucional entre la Comisión Nacional de Zonas Francas, de Tratamiento Especial Comercial y Zonas Especiales de Desarrollo -CONAFRAN- del Perú y el Consejo Nacional de Zonas Francas del Ecuador -CONAZOFRA-, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA .- ENTIDADES EJECUTORAS :

- Por la República del Perú, la Comisión Nacional de Zonas Francas, de Tratamiento Especial Comercial y Zonas Especiales de Desarrollo -CONAFRAN- que de conformidad con el Decreto Legislativo N° 842 y el Decreto Supremo N° 112-97- EF, tiene la responsabilidad de la administración de los Centros de Exportación, Transformación Industrial, Comercialización y Servicios -CETICOS- de Ilo, Matarani y Paita y en armonía con el propósito de la política económica del Gobierno, efectúa acciones orientadas a la promoción de inversión privada y a la generación de empleo en dichos Centros destinados al incremento de las exportaciones.
- Por la República del Ecuador, el Consejo Nacional de Zonas Francas del Ecuador -CONAZOFRA-, que de conformidad con el Decreto Ley N° 01, promulgado en el Registro Oficial 625, de febrero 19 de 1991, tiene atribuciones privativas para dictar las políticas generales para la operación y supervisión de las zonas francas, para promover el empleo, la generación de divisas, la inversión extranjera, la transferencia de tecnología, el incremento de las exportaciones de bienes y servicios y el desarrollo de zonas geográficas deprimidas.

SEGUNDA : OBJETIVOS Y COMPROMISOS

- Por el presente Acuerdo Complementario ambas Partes, por intermedio de las Entidades Ejecutoras, convienen en impulsar, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de ambas instituciones, el apoyo científico, tecnológico, económico y comercial para promover el desarrollo integral en los ámbitos de su competencia, en el marco de un proceso de gestión progresiva con especial énfasis en la generación de empleo productivo sostenido.
- Las Entidades Ejecutoras intercambiarán información y realizarán acciones de interés común.
- Las Entidades Ejecutoras diseñarán, suscribirán, a través de sus autoridades responsables y ejecutarán programas de apoyo recíproco de investigación básica y establecerán una alianza estratégica interinstitucional para identificar problemas en áreas de interés común, con el compromiso de realizar proyectos a plazos determinados.
- Las Entidades Ejecutoras se comunicarán por escrito la designación de sus respectivos representantes, titular y alterno, a más tardar quince días luego de la firma del presente Acuerdo Complementario.

TERCERA: GRATUIDAD DE LOS SERVICIOS

Los servicios que la Comisión Nacional de Zonas Francas, de Tratamiento Especial Comercial y Zonas Especiales de Desarrollo -CONAFRAN- y el Consejo Nacional de Zonas Francas del Ecuador -CONAZOFRA- se presten como consecuencia de la aplicación del presente Acuerdo Complementario, no generarán ningún tipo de compensación económica para las Partes ni, para las Entidades Ejecutoras.

CUARTA : CONFIDENCIALIDAD

Las Partes y las Entidades Ejecutoras se obligan a guardar reserva y mantener la confidencialidad respecto de la información que sea objeto de intercambio en virtud del presente Acuerdo, siempre que la naturaleza de la información lo exija y la Entidad que la proporciona así lo indique.

QUINTA : PLAZOS Y MODIFICACIONES

El presente Acuerdo Complementario entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por las Partes y tendrá una duración indefinida. En el caso que cualquiera de las Partes desee dar por concluido el presente Acuerdo, ésta comunicará su decisión a la otra Parte con sesenta (60) días de anticipación; sin embargo, los Acuerdos o Convenios Específicos ya celebrados, concluirán al término de los mismos.

En testimonio de lo cual las Partes firman, en Lima, el presente Acuerdo Complementario, en dos ejemplares igualmente válidos, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil uno.

Por el Gobierno del Perú



Javier Pérez de Cuéllar
**Presidente del Consejo de
Ministros y Ministro de
Relaciones Exteriores**

Por el Gobierno del Ecuador



Heinz Moeller Freile
**Ministro de Relaciones
Exteriores**